

REGLAMENTO DE PROFESORES.

1. NORMAS GENERALES

- 1.1. La actividad del personal docente del Instituto Universitario ESEADE está regulada en general por los principios básicos contenidos en el Estatuto del I.U. En particular, deberá adecuarse a los requerimientos de los planes de estudio, investigación y extensión vigentes en la Institución.
- 1.2. La designación de los profesores será competencia del Rector de la Institución.
- 1.3. La designación de los profesores visitantes y asistentes se realizará a propuesta del Secretario Académico en consulta con los Directores de Departamento.
- 1.4. La designación de los profesores ordinarios (Titulares, Asociados y Adjuntos) se realizará a propuesta del Consejo Académico tras la verificación y aprobación de los procesos de concursos correspondientes.
- 1.5. Los profesores eméritos serán designados por el Consejo Académico del I.U.
- 1.6. Las funciones docentes básicas son:
 - 1.6.1. Dictado de clases y toma de exámenes.
 - 1.6.2. Coordinación y evaluación académica.
 - 1.6.3. Capacitación y perfeccionamiento docente.
 - 1.6.4. Investigación.
 - 1.6.5. Dirección de tesis o trabajo final.
 - 1.6.6. Ejercer tutorías.
 - 1.6.7. Colaboración operativa y administrativa en relación a sus funciones.
 - 1.6.8. Participar en actividades de transferencia y extensión Universitaria.
- 1.7. Las categorías docentes, vigentes en el I.U. son:
Profesor Titular: es aquel docente que posee destacados antecedentes profesionales, académicos y de investigación que avalan su designación. Habitualmente contará con el título de Doctor.
Profesor Asociado: es aquel docente que cuenta con antecedentes que certifican su capacidad académica y profesional. Habitualmente contará con el título de Doctor o Magister.
Profesor Adjunto: es aquel docente con capacidad académica probada. Habitualmente contará con el título de Doctor o Magister, requisito que no será exigido en el caso de dedicarse a la docencia de grado.
Profesor Asistente: es aquel graduado que ingresa a la docencia en la Institución.
Profesor Visitante: es aquel docente a) de otra institución local o internacional que dicta clases y cursos de manera no continua en la institución, b) designado de manera interina y transitoria.
Profesor Emérito: el Consejo Académico podrá otorgar esta categoría a quien se ha desempeñado en forma descollante y extraordinaria como Profesor por un período prolongado de tiempo y se ha retirado por razones de edad.

2. DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS DOCENTES

2.1. Derechos

- 2.1.1. Los docentes del I.U. tienen derecho a:
Percibir su remuneración en los términos acordados
Tener a disposición los medios para dar clase
Participar de los concursos de investigación

Participar de los concursos docentes de promoción de categoría de acuerdo a sus antecedentes y evolución académica

Ejercer la libertad académica.

Recurrir por vía jerárquica a las autoridades.

2.1.2 Los profesores ordinarios tendrán derecho a participar en la elección del representante de los profesores en el Consejo Académico

2.1.3 Los docentes del I.U. gozan de libertad para investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos sin otras limitaciones que las prescriptas por el Estatuto y las disposiciones del Instituto Universitario. La Institución se reserva el derecho a apoyar y estimular aquellas líneas de investigación que considere prioritarias.

2.1.4. El I. Universitario apoya la carrera docente y propende a su desarrollo. Para ello dará oportunidades a los docentes, mediante su capacitación, para que accedan a cargos de más categoría en la enseñanza y en la investigación.

2.1.5. En cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente, el I.U. alienta el perfeccionamiento de sus docentes –tanto dentro de la Institución cuanto en el exterior- lo cual se articula con los requerimientos de la carrera académica. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación científica o profesional específica y a los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

2.2. Deberes

2.2.1. Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su categoría. En forma primordial, atender cuidadosamente la tarea de aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de cada uno de sus alumnos; comprender su idiosincrasia y procurar la potenciación de sus aspectos más positivos.

2.2.2. Observar y hacer observar el Estatuto del I. U. y el presente Reglamento.

2.2.3. Conocer y cumplir, y hacer conocer y cumplir cuando corresponda a sus colaboradores y alumnos, las disposiciones internas, las resoluciones del Consejo de Académico, del Rector y las directivas de la Secretaría Académica y de los Directores de los Departamentos.

2.2.4. Demostrar una sincera identificación con los propósitos y fines de la Institución.

2.2.5. Cumplir con los planes de estudio vigentes, y prestar a la docencia y a la investigación la dedicación necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo.

2.2.6. Presentar anualmente el programa actualizado acorde a la evolución de su disciplina científica y a las exigencias requeridas por el I.U.

2.2.7. Presentar antes de cada curso un cronograma o planificación de las sesiones.

2.2.8. Observar y hacer observar una conducta ética cuidando el cumplimiento de su función, y la rigurosidad de los estudios, en el nivel técnico y científico.

2.2.9. Asistir a la totalidad de las clases que el programa o la autoridad académica indiquen que deben ser dictadas personalmente por un determinado profesor. Cumplir estrictamente los horarios de clases fijados para los cursos, así como los establecidos para las distintas tareas académicas que le sean asignadas o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de su curso.

2.2.10. Observar y hacer observar el Calendario Académico.

2.2.11. Colaborar en la realización de investigaciones y encuestas con el fin de evaluar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como cualquier otro objetivo académico que las autoridades consideren pertinente.

- 2.2.12. Dirigir tesis o trabajo finales de carrera, cumpliendo un rol de tutoría de los alumnos en proceso de graduación, propendiendo en todos los casos a asegurar la calidad académica de los trabajos y completando la formación integral del alumno.
 - 2.2.13. Ejercer las tutorías de alumnos cuando ha sido designado para esa función.
 - 2.2.14. Supervisar alumnos involucrados en pasantías, según su régimen particular y los convenios firmados oportunamente.
 - 2.2.15. Realizar e impulsar toda acción que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica dentro del área de su competencia.
 - 2.2.16. Cumplir y hacer cumplir, criteriosamente, el orden y la disciplina.
 - 2.2.17. No actuar en representación del I.U. sin autorización previa de autoridades competentes.
 - 2.2.18. Mantener actualizado su legajo académico.
- 2.3. Funciones específicas
- 2.3.1. El profesor a cargo de una asignatura deberá poseer la categoría de Emérito, Titular, Asociado o Adjunto. Los profesores visitantes podrán ser designados transitoriamente para dictar una asignatura completa a su cargo. Las funciones de los profesores serán:
 - 2.3.2. Elaborar, junto con su equipo de asistentes, el programa de la actividad académica conforme con el plan de estudios y los lineamientos dados por los Departamentos.
 - 2.3.3. Diseñar los trabajos prácticos que deben realizar los alumnos.
 - 2.3.4. Dictar las clases a su cargo, que serán supervisadas por el Director del Departamento.
 - 2.3.5. Mantener actualizados los libros de temas o registros similares en sus comisiones y controlar que se cumpla con esta norma en las comisiones que supervise.
 - 2.3.6. Atender, toda vez que sea requerido y en las modalidades que fije la Secretaría Académica, las consultas de los alumnos.
 - 2.3.7. Hacerse cargo personalmente de las evaluaciones parciales y finales de cursantes en las comisiones a su cargo.
 - 2.3.8. Participar en mesas de examen cuando sea convocado por las autoridades.
 - 2.3.9. Presidir el Tribunal Examinador de su curso durante las evaluaciones finales.

3. DESIGNACIONES DOCENTES

3.1. Requisitos mínimos

3.1.1. Los docentes del I.U. deberán poseer título de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor.

3.1.2. Poseer integridad moral.

3.1.3. Estar identificado con los principios sustentados por el I.U.

3.1.4. No estar comprendido por las causas de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

3.2. Renovación y evaluación del desempeño docente en los cargos

3.2.1. En toda resolución que designe a un docente, especifique su categoría o le asigne funciones, se indicará la duración del nombramiento.

3.2.2. Finalizado los plazos previstos en las designaciones de los docentes que integran la planta del Departamento, los Directores informarán a la Secretaría Académica sobre su desempeño.

3.2.3. La finalización de los períodos previstos en el artículo 3.3 del presente reglamento de acuerdo a la modalidad de designación del docente, no prevé obligación de otro nombramiento o de asignar funciones en el período subsiguiente u otro posterior no continuo.

3.2.4. A igualdad de otros méritos, los profesores que terminen un período tendrán prioridad para un nuevo nombramiento.

3.2.5. Para la renovación serán considerados los resultados de la evaluación de desempeño docente que implemente la Secretaría Académica. Dicha evaluación comprenderá, además del adecuado desempeño pedagógico en el dictado de las clases y la asistencia y puntualidad, la satisfacción de los estudiantes con el desempeño docente. Los docentes deberán aceptar los instrumentos dispuestos por la Secretaría Académica para el cumplimiento de ese objetivo.

3.3. Los docentes se designarán en un departamento, de acuerdo al área de conocimiento asignada. Los profesores asistentes no podrán quedar a cargo de una actividad curricular. La designación de docentes ordinarios por concurso tendrá la duración de dos años. Los demás docentes con excepción de los eméritos, serán designados anualmente.

3.4. Los docentes ordinarios serán designados por concursos cuya realización será guiado por las siguientes pautas procedimentales

a. Convocatoria: El Rector podrá convocar a concursos docentes para la designación y/o promoción de profesores ordinarios.

b. Conformación del Jurado. El concurso podrá ser administrado un jurado de tres miembros propuesto por el Consejo Académico y designado por el Rector. El Jurado propondrá al Consejo Académico las designaciones y categorías docentes. Al menos uno de los miembros del jurado deberá ser externo al I.U. En casos excepcionales el Consejo Académico podrá constituirse como Jurado en el caso de un concurso cerrado por antecedentes.

c. Tipos de concurso. Los concursos podrán ser:

Abiertos, por oposición. En este caso se realizará una convocatoria pública para cubrir los cargos docentes requeridos.

Cerrados por antecedentes. En este caso se limitará a los integrantes de la planta docente de la institución para la cobertura del nuevo cargo.

d. Criterios de selección:

En los concursos tanto para las designaciones, como para las promociones, el jurado tomará especialmente en cuenta:

Títulos académicos del candidato.

Su trayectoria (y categorización) como investigador con relación a las especificidades del área cuyo cargo se concursa;

Su trayectoria en la docencia dentro o fuera de la institución en áreas disciplinarias afines;

Su trayectoria en gestión en Instituciones Universitarias;

Su formación docente en su área científica específica, en didáctica y pedagogía y en formación interdisciplinaria;

Sus antecedentes profesionales con relación al área concursada;

Su experiencia en la formación de recursos humanos en investigación.

e. Resultados del concurso. El jurado confeccionará un dictamen fundado sobre los méritos de los aspirantes a cubrir el cargo. Dicho dictamen establecerá un orden de mérito pudiendo dictaminar que algunos aspirantes no cubren los requisitos, quedando fuera del orden de méritos. En caso de que ningún aspirante cubra las expectativas del jurado con

relación a los criterios establecidos en el inciso d. del presente artículo, el concurso se declarará desierto.

4. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, LICENCIAS

4.1. Es obligación ineludible e inherente al desempeño de la tarea docente el cumplimiento estricto de los horarios fijados para las actividades académicas asignadas.

4.2. Se considerará incumplimiento de horario la llegada con posterioridad al inicio de cualquier actividad docente asignada o el retiro con anterioridad a la finalización de ella.

4.3. A todos los efectos del presente Reglamento se considerará como inasistencia la falta de concurrencia a:

La comisión a su cargo.

Instancias de tutoría o apoyo académico.

Actividades de Evaluación Universitaria.

4.4. No se considerará inasistencia la que se origine por la simultaneidad de actividades docentes en el ámbito del I. U.

4.5. Las inasistencias serán justificadas o injustificadas.

4.6. Serán consideradas inasistencias justificadas únicamente las originadas por las causas que establece este Reglamento y siguiendo el mecanismo de aviso y justificación que en cada caso se fija.

4.7. Las causas que permiten justificar las inasistencias o solicitar licencias son las siguientes:

Matrimonio.

Maternidad.

Adopción.

Nacimiento de hijo del docente varón.

Enfermedad.

Enfermedad de familiar a cargo.

Fallecimiento de familiar directo.

Exámenes por perfeccionamiento.

Fuerza mayor.

4.8. En lo que hace al apartado “fuerza mayor” podrán justificarse excepcionalmente las inasistencias motivadas por causas ineludibles a juicio de la autoridad de aplicación.

4.9. Las solicitudes de licencias o justificación de inasistencias deberán presentarse por escrito acompañadas por las certificaciones del caso.

4.10. El otorgamiento de licencias por enfermedad o la justificación de inasistencias por tal causa se efectuará con intervención del Servicio Médico del Instituto Universitario, cuando exista; en su defecto, podrá requerirse el certificado de un médico habilitado legalmente a tal fin, a cuyo cargo esté la atención particular del docente.

4.11. El aviso de inasistencia deberá efectuarse a la Dirección del Departamento o la Secretaría Académica, indicando el motivo y, de ser posible, el nombre del docente reemplazante.

4.12. Los avisos de inasistencia y el diligenciamiento de licencia, en caso de causas previsibles, deberán efectuarse con cinco días hábiles de anticipación como mínimo. Tratándose de causas imprevisibles, con tres horas de antelación a la hora de inicio, siempre que ello sea posible. De no serlo, deberán consignarse las causas de la falta de aviso en la solicitud que se presentará el día del reintegro al servicio.

4.13. Cuando un docente no pueda concurrir deberá, en conjunto con la Dirección del Departamento o la Secretaría Académica, procurar que otro docente lo reemplace o, en su defecto, recuperar la reunión.

4.14. Serán consideradas inasistencias injustificadas:

Cada tardanza o retiro anticipado que supere los quince minutos.

Las que se originen en causas no previstas en este Reglamento.

Aquéllas de las que no se dé aviso.

5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

5.1. Los elementos auxiliares a la docencia deben solicitarse mediante los procedimientos dispuestos.

5.2. Los docentes deberán tomar nota de las comunicaciones generadas por la Secretaría Académica o la Dirección del Departamento del que depende su actividad y que sean publicadas en la cartelera.

5.3. Los docentes deberán notificarse de la existencia de este reglamento, prestando su conformidad, en el momento de su designación